

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, siete de octubre de dos mil veintiuno

Auto No. 1701

Proceso: Sucesión
Demandante: Carlos Enrique Alvarez y otros
Causante: Nubia Alvarez de Calvo
Radicado: 76-001-31-10-005-2009-00087-00

El apoderado judicial de los señores Elkin de Jesús y Elizabeth Suarez Alvarez, quienes actualmente adelantan proceso declarativo de nulidad de testamento de la causante, solicita la suspensión del trámite de la sucesión hasta tanto el despacho no decida sobre el proceso que adelanta.

Se observa que al interior del proceso no obra memorial poder que faculte al profesional del derecho para actuar al interior de la presente causa, por tanto este despacho se debe abstener de resolver su solicitud.

Referente a los comprobantes de consignación allegados, se dispondrá su incorporación como constancia de cánones de arrendamiento de los bienes relictos de la causante, consignados por cuenta del presente proceso.

En cuanto al solicitado requerimiento a Banco BBVA y Banco de Occidente para que den respuesta al requerimiento dispuesto por el despacho en auto 614 del 22 de abril de 2021, se accederá a lo solicitado por cuanto las mencionadas entidades financiera, en efecto, no han dado cumplimiento a lo ordenado por esta oficina judicial.

Respecto a la solicitud de conversión de títulos ante el Juzgado Quinto de esta especialidad, a fin de que se autorice el pago de impuestos de los bienes relictos, de los dineros consignados en razón del presente proceso; si bien se impone efectuar la solicitud de conversión pretendida, se deberá oficiar previamente al Banco Agrario de Colombia para que remita un reporte detallado y completo de los títulos consignados por cuenta del presente proceso, para lo cual se tendrá en cuenta la información suministrada por el memorialista en escrito allegado el pasado 4 de octubre.

Referente al escrito de inventarios y avalúos adicionales presentado, observa el despacho que el apoderado judicial de las herederas Clara Inés y Carmen Elisa Calvo Clavijo, remitió, vía correo electrónico, el mismo escrito allegado ante el

despacho, al apoderado judicial del heredero Jorge Enrique Calvo Clavijo, por lo que se surtió el traslado a que hace alusión el artículo 502 CGP, en la forma dispuesta por el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, por tanto al no haberse realizado pronunciamiento dentro del término de traslado se impone al Juzgado la aprobación de los inventarios y avalúos adicionales presentados.

Por último, y en razón de la solicitud de decreto de partición y designación de partición, elevada por el apoderado judicial de las herederas Clara Inés y Carmen Elisa Calvo Clavijo, quien manifiesta, además, que no existe acuerdo entre los interesados; el despacho deberá disponer el decreto de la partición y la designación de partidador de la lista de auxiliares de la justicia, a quien le atañe lo concerniente a la distribución y asignaciones a que también alude el memorialista, asunto que no es de la esfera del despacho, al menos en este momento procesal.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- 1. Abstenerse** de resolver sobre la suspensión de la partición solicitada, toda vez que el profesional del derecho no está facultado para actuar al interior del presente proceso.
- 2. Incorporar** para que obren y consten los comprobantes de consignación allegados.
- 3. Requerir** a Banco BBVA y Banco de Occidente para que den respuesta al requerimiento dispuesto por el despacho en auto 614 del 22 de abril de 2021.
- 4. Oficiar** al Banco Agrario, para que suministre una relación completa y detallada de los depósitos judiciales, consignados por cuenta del presente proceso. Líbrese oficio, indicando números de identificación aportados por el memorialista.
- 5. Aprobar** en todas sus partes los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado judicial de las herederas Clara Inés y Carmen Elisa Calvo Clavijo, en la presente sucesión de la causante Nubia Alvarez de Calvo.
- 6. Decretar** la partición de los bienes y deudas de la sucesión de la causante Nubia Alvarez de Calvo.
- 7. Designar como partidores** a los doctores RICARDO ARAGON ARROYO, RUDECINDO BAUTISTA HUERGO y DORA INES GIRALDO CALDERON tomados de la lista de auxiliares de la justicia, advirtiendo que el cargo será

ejercido por el primero que concurra a notificarse, de conformidad con el artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

